

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Nº 2 DE BILBAO**

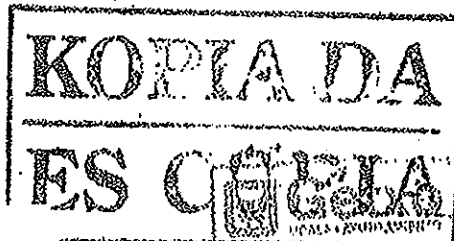
BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001
Tel.: 94-4016703 Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-13/001800
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2013/0001800
Proced.abreviado / Prozedura laburtua 287/2013

Demandante / Demandatzailea: *
Representante / Ordezkarla:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordozkaria:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:
Resolución del Ayuntamiento de Getxo, nº 566/2013 (Expto. 1207264) que confirma la exigibilidad de la
deuda tributaría por recogida recogida de basuras.



2014 MAR. - 4
MAR.

KOMUNIKAZIO ARLOA

Zk/Nº 6091

BILBAO
BILBAO

AUTO 20/2014

D./Dña. MARIA DEL MAR DIAZ PEREZ

En BILBAO (BIZKAIA), a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por impugnando la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- Encontrándose el recurso en el trámite de pendiente de celebración de vista se ha presentado por AYUNTAMIENTO DE GETXO escrito en el que manifiesta que han sido satisfechas extraprocesalmente las pretensiones de la parte recurrente, acompañando copia del Decreto 482/2014, que revoca las liquidaciones de la Tasa de Recogida, Transporte y Tratamiento de Basuras números 58/2009/178/00 y 58/2009/81/00, giradas a nombre de

TERCERO.- De dicho escrito se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes, las cuales habiendo presentado escrito la representación del recurrente solicitando la expresa imposición de costas a la Administración demandada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), que si la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa después de interpuesto el recurso contencioso-administrativo,

las pretensiones del demandante, previa comprobación de lo alegado y oyendo a las partes, el Juzgado o Tribunal declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, salvo que el reconocimiento infringiera "manifiestamente" el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO. En el presente caso se ha acreditado la satisfacción extraprocésal por la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, ya que estando la actuación municipal impugnada referida a la Tasa de Basuras del periodo 11 de febrero de 2.009 al 11 de agosto de 2.009, las liquidaciones de dicho periodo han sido anuladas mediante Decreto 482/2014, y siendo esta jurisdicción revisora de actos administrativos el alcance del recurso jurisdiccional estaba limitado a lo anterior, sin poder hacer declaraciones de futuro como las que se pretendían en el suplico de la demanda.

Por otra parte, no se aprecia infracción manifiesta del ordenamiento jurídico en el comportamiento administrativo.

Por lo que, de conformidad con el precepto mencionado, procede declarar terminado el procedimiento y el archivo de los autos.

TERCERO. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, no procede una expresa condena de las costas causadas.

Por lo expuesto, este Juzgado

ACUERDA

DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL LETRADO D. JOSÉ JAVIER BILBAO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CONTRA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA REFERENCIADA POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL. SIN COSTAS.

SE SUSPENDE Y DEJA SIN EFECTO EL SEÑALAMIENTO DE VISTA PREVISTO PARA EL DÍA 8 DE MAYO DE 2014, A LAS 10:15 HORAS.

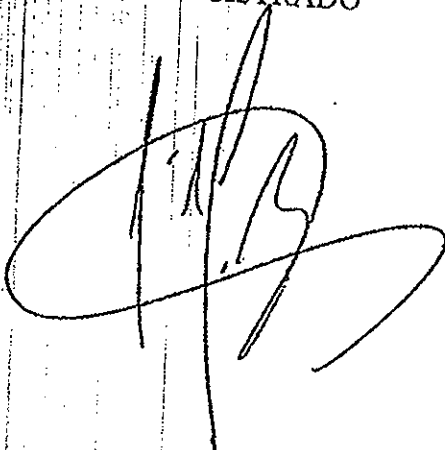
UNA VEZ FIRME ESTA RESOLUCIÓN, REMÍTASE TESTIMONIO DE LA MISMA JUNTO CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA, INTERESANDO ACUSE DE RECIBO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, Y UNIDO ÉSTE A LOS AUTOS, ARCHÍVENSE LOS MISMOS.

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS,

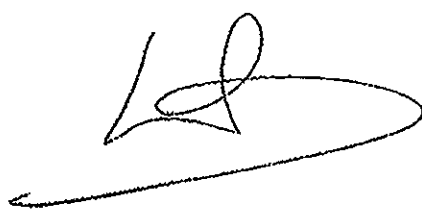
contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA), y previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 4771.0000.00.0287.13, de un depósito de 50 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO, doy fe.

EL/LA MAGISTRADO



LA SECRETARIO JUDICIAL



KOPIA DA
ES COPIA

